

Santiago de Cali, junio 22 de 2020

Señora
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
VALLE DEL CAUCA
Ciudad

REF: REPOSCION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ART.366 CGP
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE
DOMINIO.

DEMANDANTE: FERNANDO ORTEGON FLOREZ Y AMPARO RENGIFO

DEMANDADO: EDELMIRA RENGIFO ROJAS Y OTROS

RAD: 76001310301020170005400

NIEVES CECILIA VASQUEZ ROJAS, de condiciones civiles y generales ampliamente conocidas dentro del proceso de la referencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.886.409 de Cali, portadora de la T.P. No. 67139 expedida por el del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la demandada Señora Edelmira Rengifo Rojas, me dirijo a usted Señor Juez, para INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO a fin de que se sirva tener en cuenta, los componentes que en adelante describo de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, solicitud que impetro en los siguientes términos:

1. En la sentencia de primera instancia No. 023 a fecha 16 de noviembre de 2018, su despacho liquidó, un valor de un millón de Pesos (\$1.000.000.00) por concepto de costas procesales y adicionalmente un millón de pesos (\$1´000.000.00 m/cte.) por concepto de agencias en derecho.

2. En tal sentido solicito señor juez, solicito de manera respetuosa que dichos valores sean ajustados, teniendo en cuenta las disposiciones normativas correspondientes, en razón a la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, **la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes**, de modo que sean equitativas y razonables.
3. En ese orden, se considera de relevancia el hecho que esta acción fue iniciada desde el año 2017, es decir hace tres años, en los cuales el desgaste tanto para mi representada como para la suscrita apoderada, ha sido además de superlativo, supremamente dispendioso; entre otras cosas porque mi poderdante tiene fijado su lugar de residencia en la Ciudad de Bogotá tal como obra en el poder que aparece en la contestación de la demanda.
4. La demanda fue contestada dentro de los términos de ley, argumentos que a la postre fueron acogidos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
5. Además de la participación activa ejerciendo la defensa técnica de la demandada, también se participó en las diligencias propias del proceso, como son la diligencia de inspección del inmueble, audiencia de pruebas testimoniales y la correspondiente Audiencia de Juzgamiento celebrada el 16 de noviembre de 2018, la cual resultó adversa a las pretensiones de la actora.

6. La parte actora apeló la sentencia, habiendo pasado a conocimiento de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
- a. El 26 de agosto de 2019, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali confirmó la sentencia apelada a través de fallo.
 - b. El 3 de septiembre de 2019, la actora a través de apoderada Judicial interpone RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION.
 - c. El 10 de septiembre de 2019, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dicta un auto que **niega el recurso extraordinario de Casación.**
 - d. El 16 de Septiembre la actora **interpone recurso de reposición** contra el auto que niega el de Casación.
 - e. El 27 de septiembre de 2019, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali **niega la revocatoria del auto que niega la casación** y concede el **recurso de queja.**
 - f. El 10 de Febrero de 2020, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, niega el Recurso de queja.
7. Como puede observarse Señora juez, el despliegue innecesario de la actividad judicial impulsado por la actora, implicó además un desgaste profesional que a mi juicio debe ser recompensado habida cuenta que

incluso llegó a instancias de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, además teniendo en cuenta los recursos interpuestos contra autos dentro de cada uno de los recursos. Esta compensación debe tasarse sin perjuicio de los honorarios tasados por mi representada a través de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.. Pues la suma de un millón de pesos resulta irrisoria frente a la gestión profesional y a la adecuada representación.

8. Amén del desgaste que han representado, las maniobras sistemáticas ejercidas por la parte actora, en otros despachos judiciales como el Quinto Civil del Circuito dentro del proceso de División y venta de Bien Común, que concluyó con venta en pública subasta del inmueble objeto del presente proceso y que la actora se ha negado a entregar; también ante la Fiscalía General de la Nación, pues la demandante so pretexto de utilizar las herramientas legales para hacer valer su presunto derecho, a través de su apoderada judicial, ha puesto en movimiento innecesariamente el aparato jurisdiccional, arriesgando el cumplimiento de los fines generales que el Estado le atribuye a la Rama Judicial.
9. Lo anterior, soporta suficientemente las razones por las cuales debe reconsiderarse el monto de establecido como las agencias en derecho y de contera la liquidación de costas.
10. Agencias en derecho que estimo en una suma equivalente al 20% de las pretensiones en cada una de las etapas: Apelación, Casación y súplica,

Por todo lo anterior, puede observarse de manera palmaria que se reúnen estrictamente los requisitos para liquidar las costas siguiendo los lineamientos del Acuerdo 1887 de 2003 (Junio 26) proferido por el Consejo Superior de la Judicatura o su equivalente, “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, normas que sobre las cuales solicito su cumplimiento.

Por lo expuesto, solicito Señora Juez de manera respetuosa considerar los argumentos aquí esgrimidos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nieves Cecilia Vásquez Rojas', with a long horizontal flourish extending to the right.

Nieves Cecilia Vásquez Rojas

NIEVES CECILIA VÁSQUEZ ROJAS

c.c.31.886.409

T.P.67139 del Consejo superior de la Judicatura